

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la jornada laboral nocturna en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento N° CR/002-2020.OSEMPE.R

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú consulta a SERVIR si se encuentra vigente y de obligatorio cumplimiento el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, respecto a que los trabajadores que desempeñan labores durante las noches tendrán una jornada no mayor de seis (06) horas, salvo necesidades institucionales, en cuyo caso les serán compensados.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la jornada de trabajo en el sector público

- 2.4 La Constitución Política establece en su artículo 25 que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales. En esa línea, y de manera concordante con la Constitución, el Decreto Legislativo N° 1023 precisa que la jornada de trabajo en el sector público es de "ocho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MFAHWTO



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público"¹.

- 2.5 En ese sentido, el marco normativo citado permite a las entidades fijar jornadas que no sobrepasen las 48 horas semanales.

De la jornada de trabajo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Al respecto, cabe indicar que el artículo 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276², establece que los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad.
- 2.7 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, denominado Control de Asistencia y Permanencia, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP³, estableció las disposiciones normativas sobre la jornada y horario de trabajo de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Así, se estableció que los servidores que desempeñan labores durante las noches tendrán una jornada alterna no mayor de seis (06) horas, salvo necesidades institucionales, en cuyo caso les serán compensados con descanso⁴.

- 2.8 Posteriormente se emitió el Decreto Legislativo N° 800 - Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública (en adelante DL. N° 800), señala que las entidades establecerán un horario de atención al público no menor a siete horas diarias, en caso de horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, este tendrá una duración de siete horas cuarenta y cinco minutos, en los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes. Debiendo además contemplarse el horario de refrigerio para dicha jornada.

Además, el artículo 3 del mencionado Decreto derogó los Decretos Leyes N° 17082, 17372, 20230 así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

- 2.9 Estando a lo expuesto, se puede concluir que corresponde a cada entidad -a través de sus documentos de gestión interna- establecer el horario de trabajo de los servidores en función a las necesidades institucionales, así por ejemplo, puede establecer que las labores se desarrollen en turnos diurnos, nocturnos u otros, para lo cual deberá observar el límite señalado en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 800.

III. Conclusión

- 3.1 La jornada ordinaria de trabajo no puede exceder el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo).

¹ Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

³ En el cual se estableció los lineamientos para la formulación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia con que debe contar cada entidad.

⁴ Numeral 3.1.5 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 El artículo 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente.
- 3.3 Corresponde a cada entidad -a través de sus documentos de gestión interna- establecer el horario de trabajo de los servidores en función a las necesidades institucionales, así por ejemplo, puede establecer que las labores se desarrollen en turnos diurnos, nocturnos u otros, para lo cual deberá observar el límite señalado en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 800.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MFAHWTO**